



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 ABR 2020

RESOL. EXENTANº 1017

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 019/2020, de fecha 18 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 672 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 274 de 2012, Nº 136 de 2013, Nº 90, 2311 y 3089, todas de 2014, Nº 62 y Nº 2134, ambas de 2014, Nº 522, Nº 1496, Nº 2830 y Nº 3588, todas de 2016, Nº 1644 y Nº 4285, ambas de 2017, Nº 54 y Nº 4237, ambas de 2018 y Nº 2793 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 16 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta Nº 136 de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2311 y Nº 3089, ambas de 2014, Nº 1496 y Nº 3588, ambas de 2016, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla.

2.- Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato Independiente Progreso de Hornillo de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.312.640-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 1079 de fecha 13 de enero de 2004, con domicilio postal en Casilla N° 414, Correos de Chile, Ovalle, Región de Coquimbo, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 672 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 136 de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2311 y N° 3089, ambas de 2014, N° 1496 y N° 3588, ambas de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 16 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro ***Lessonia spicata*** en 117 toneladas y del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** en 304 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 019/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

OP/NLI/nli

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 019/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB
"MANTOS DE HORNILLO", REGIÓN DE COQUIMBO
FECHA : 18 DE MARZO DE 2020

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	S.T.I. PROGRESO DE HORNILLO DE PESCADORES, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA					
R.P.A.	N° 1079 (13/Ene/2004)		R.U.T.	65.312.640-9		
N° socios	42	Buzo	Recolector	Pescador	Armador	Otros
		7	22	7	6	0

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	"MANTOS DE HORNILLO"	Región/Comuna	Coquimbo/Ovalle
Decreto AMERB	N° 672 / 2011	Superficie (Ha)	400,47
Destinación Marítima	N° 3650 /2011 N° 2119 /2017	Fecha vigencia	31/Dic/32
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Loco b) Lapa c) Huiro palo d) Piure e) Huiro negro f) Huiro Flotador g) Erizo rojo	<i>Concholepas concholepas</i> <i>Fissurella spp</i> <i>Lessonia trabeculata</i> <i>Pyura chilensis</i> <i>Lessonia spicata</i> <i>Macrocystis pyrifera</i> <i>Loxechinus albus</i>	N° 2793/2019

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	529	11/Ene/12	ABIMAR	274	03/Feb/12
ESBA y PME A	15.235	07/Dic/12		136	16/Ene/13
Prórroga Seg 01	15.956	18/Dic/13		90	15/Ene/14
1º Seguimiento	5.044	08/May/14		2311	04/Sep/14
Acción de manejo	8.909	11/Ago/14		3089	19/Nov/14
Rectifica	-	-		62	12/Ene/15
Prórroga Seg 02	7.860	07/Jul/15		2134	07/Ago/15
Colectores	965	21/Ene/16		522	18/Feb/16
2º Seguimiento	3.252	02/Mar/16		1496	17/May/16
Prórroga instalación de Colectores	10.158	17/Ago/16	OPA	2830	15/Sep/16
Repoblamiento	12.462	13/Oct/16	ABIMAR	3588	01/Dic/16
Prórroga Seg03	4.455	28/Abr/17	OPA	1644	19/May/17
3º Seguimiento	13.613	27/Nov/17	ABIMAR	54	11/Ene/18
Incorpora spp	7.655	12/Jul/19	OPA	2793	09/Ago/19
4º Seguimiento	4.469	09/Abr/2019	ABIMAR	16	13/Ago/2019

Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 24 (12/Feb/2013)
------------------------------	------------------------------

4) TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Formulario de Solicitud (C.I.)	6.392	11/Jun/2014	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	27	31/Ene/2018	1067	09/Ago/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	28	31/Ene/2018	106	19/Feb/2018	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	09	27/Ene/15	43	14/Oct/2015	Aprueba
Oficio consulta al CZP-DZP	1095	23/Jun/15			

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión, corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°2119/2017.

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo a normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex. N° 016/2019).

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las **algas pardas**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un **15%**, **exclusivamente**, sobre las algas desprendidas **naturalmente** que varen en la playa de mar, de acuerdo a las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. N° 016/2019	Incremento (toneladas)
Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	778	117
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	2.026	304

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "MANTOS DE HORNILLO", Región de Coquimbo, realizada por el S.T.I. PROGRESO DE HORNILLO DE PESCADORES, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA y el pronunciamiento **favorable** del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su **aprobación**, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "MANTOS DE HORNILLO", Región de Coquimbo (Res. Ex. N° 136/2013, modificada por las Res. Ex. N° 2311/2014, Res. Ex. N° 3089/2014, Res. Ex. N° 1496/2016, Res. Ex. N° 3588/2016 y Res. Ex. N° 2793/2019), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex. N° 016/2019, en el sentido de **incrementar** la cuota de extracción autorizada para el recurso **huiro negro** y **huiro palo**. Cabe destacar que el incremento corresponde solo a alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recursos:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. Ex. 016/2019	Incremento (toneladas)
Huipo negro	<i>Lessonia spicata</i>	778	117
Huipo palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	2.026	304

- Modificar la Res. Ex. N° 016/2019, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.

b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:

- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
- Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
- Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: "Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros".

c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

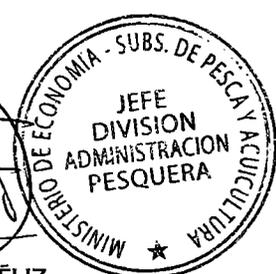
- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
- Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.

d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
- Será regulado de acuerdo a la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURO URBINA VÉLIZ
Jefe División Administración Pesquera

map

MAP, NMR, ACR/nmr, acr
Cc: Archivo URB

ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

URB a DZP (ATCMA-COQ):

- Memorándum (URB) N° **09/2015** (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum DZP N° **57/2015** (Respuesta DZP)

COZOPE a SSPA

- Oficio N° **1095/2015** (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° **43/2015** (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca)
- Informe Técnico (III-IV) N° **05/2015**

URB a UOT:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **027/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.A.C) N° **1067/2018**

URB a UAI:

- Consulta: Memorándum (URB) N° **028/2018**
- Respuesta: Memorándum (D.D.P) N° **106/2018**

MINECON:

- Dcto. S. MINECON N° **672/2011** (Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos)
- Res. Ex. SSPA N° **136/2013** (Aprueba Proyecto de manejo y Explotación para Área de Manejo)
- Res. Ex. SSPA N° **16/2019** (Aprueba 4º informe de seguimiento de área de manejo)
- Res. Ex. N° **2793/2019** (especies principales del plan de manejo)

MINDEF:

- D. S MINDEF N° **2119/2017** (Destinación marítima)
- D. S MINDEF N° **3650/2011** (Destinación marítima)